

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2220-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el DOF el 31 de marzo de 2007
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cándido Ochoa Rojas e integrantes del PVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de diciembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social

II.- SINOPSIS

Establecer el derecho de las trabajadoras que cotizaron veintiocho años o más a solicitar su pensión por jubilación, cuando sean madres de hijos con necesidades especiales, con alguna limitación física o mental, que estén bajo su cuidado y no puedan valerse por sí mismos y exclusivamente el derecho a recibir una pensión equivalente a 100 por ciento de su sueldo al momento de presentar la solicitud de pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, en el caso de trabajadoras que hayan cumplido 55 años de edad o más y quince años de cotización o más al instituto, cuando sean madres de hijos con necesidades especiales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 4º y 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>DÉCIMO. A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A partir del primero de enero de dos mil diez:</p> <p>a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por jubilación conforme a la siguiente tabla:</p>	<p>Decreto por el que se adiciona el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007</p> <p>Único. Se adiciona un párrafo último a los incisos a) y b) de la fracción II del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:</p> <p>Décimo. A los trabajadores que no opten por la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE se aplicarán las siguientes modalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p>

Años	Edad Mínima de Jubilación Trabajadores	Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras
2010 y 2011	51	49
2012 y 2013	52	50
2014 y 2015	53	51
2016 y 2017	54	52
2018 y 2019	55	53
2020 y 2021	56	54
2022 y 2023	57	55
2024 y 2025	58	56
2026 y 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

...

- Sin correlativo vigente

b) Los Trabajadores que cumplan 55 años de edad o más y quince años de cotización o más al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.

...

...

- Sin correlativo vigente

En el caso de las trabajadoras que habiendo cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho de solicitar su pensión por jubilación, cuando sean madres de hijos con necesidades especiales, que tengan alguna limitación física o mental, que estén bajo su cuidado y no puedan valerse por sí mismos.

b) ...

Exclusivamente, en el caso de trabajadoras que, cumplidos los 55 años de edad o más y quince años de cotización o más al instituto, que soliciten su pensión de retiro por edad y tiempo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>c) ...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>de servicios, cuando sean madres de hijos con necesidades especiales que tengan alguna limitación física o mental, que estén bajo su cuidado y no puedan valerse por sí mismos, tendrán derecho a recibir una pensión equivalente a 100 por ciento de su sueldo al momento de presentar la solicitud.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>